



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 106, fecha: martes, 04 de Junio de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 5, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA. BOP-GU-2024 - 1859

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 4, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA. BOP-GU-2024 - 1862

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 2, DE 44,68 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA. BOP-GU-2024 - 1863

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 3, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA. BOP-GU-2024 - 1861

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 1, DE 44,68 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), GALÁPAGOS Y TORREJÓN DEL REY (PROVINCIA DE GUADALAJARA) Y VALDEAVERO, FRESNO DE TOROTE, CAMARMA DE ESTERUELA Y DAGANZO DE ARRIBA (COMUNIDAD DE MADRID), Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
1860

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ESPECÍFICO PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BOP-GU-2024 -
1864

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DEL PLENO EN EL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

BOP-GU-2024 -
1866

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

BOP-GU-2024 -
1865

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A DEPORTIVO/A?

BOP-GU-2024 -
1868

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2024 -
1867

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

LISTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIONES EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ALGUACIL COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

BOP-GU-2024 -
1869

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SOCIO-SANITARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 2024

BOP-GU-2024 -
1872

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 2024

BOP-GU-2024 -
1871

BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARTELES PARA LA SEMANA DEL ORGULLO LGTBI 2024
GUADALAJARA BOP-GU-2024 -
1870

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA PARA CONTRATACIÓN DE
CUATRO AYUDANTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO BOP-GU-2024 -
1873

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2024. BOP-GU-2024 -
1874

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL
PROCESO DE SELECCIÓN DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL BOP-GU-2024 -
1875

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

ACUERDO SOBRE DEDICACIONES DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN BOP-GU-2024 -
1876

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 BOP-GU-2024 -
1877

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS POR LA MANCOMUNIDAD LA
CAMPIÑA BAJA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY,
VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO FERNÁNDEZ BOP-GU-2024 -
1879

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 02/2024 BOP-GU-2024 -
1878



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 5, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

1859

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., solicitó, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 5, de 24,995 MWp, en el Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, en adelante, Resolución de autorización administrativa previa, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 118, de 18 de mayo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) En cuanto a la generación, una reducción de superficie de 15,56 hectáreas entre las plantas fotovoltaicas Oliva 1 (PFot-313), Oliva 2 (PFot-327) y Oliva 5 (PFot-316) dentro del buffer de 1.500 metros entorno a las plataformas de Águila Imperial.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 9 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración



responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2023, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de febrero de 2024, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, de Red Eléctrica de España, S.A.U., de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y de Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.



Se han recibido contestaciones de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Vías Pecuarias), de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha donde se pronuncia favorablemente, para dar cumplimiento a la condición 4.i).(Condiciones generales).5. de la DIA, sobre el plan de medidas compensatorias, el plan de seguimiento específico de fauna y el programa de vigilancia presentado por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad al organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en la que solicita presentar: (i) estudios de resplandor solar sobre las carreteras CM-1002 y CM-1008, (ii) documentación técnica de afección hidrológica en la carretera CM-1008, y(iii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación de alta tensión con la carretera CM-1002. Asimismo, hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto de las cinco plantas solares fotovoltaicas "Oliva" y su infraestructura de evacuación debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la documentación solicitada. Se ha recibido un segundo informe de ésta Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que muestra su conformidad con el proyecto siempre y cuando el promotor o la entidad que ostente la gestión de las plantas solares "Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5" quede obligado durante la vida útil de la planta a adoptar, a su costa, medidas correctoras adicionales en caso de detectarse (i) molestias o deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras autonómicas más próximas CM-1002 y CM-1008, o (ii) episodios de inundaciones aguas arriba de la carretera CM-1008. Asimismo, el organismo requiere solicitud de autorización de obras expresa para el cruzamiento subterráneo con la carretera CM-1002 en el p.k. 12+590. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara, la Dirección General de Planificación y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en



virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 11 de julio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Antes de la construcción del proyecto el promotor deberá presentar informe favorable de las Dirección General competente en biodiversidad y medio natural del gobierno autonómico de Castilla-La Mancha de la memoria de ejecución de medidas compensatorias, según la condición 4.i).(Condiciones generales).5.
- Se respetarán todas las manchas de vegetación arbórea, arbustiva y de



matorral asociadas a las islas de vegetación y linderos entre parcelas agrícolas existentes, dejando una zona tampón de 5 m entre las mismas y el vallado de las plantas solares. De la misma forma se respetarán los pies de arbolado de más de 10 cm de diámetro normal que se encuentren establecidos en la actualidad dentro de las parcelas agrícolas, según la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y hábitats de interés comunitario).6.

- El vallado de la planta debe adecuarse a lo establecido en la condición 4.ii).(Fauna).4.
- Con el objetivo de conseguir la mayor naturalización y adaptación posible de la instalación con el medio donde se instaurará en el diseño final de la planta se realizará acorde a las condiciones 4.ii).(Fauna).8., 9. y 10., y al apartado 4.ii).(Paisaje).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.iii).(Condiciones al Programa de vigilancia ambiental).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 21 de marzo de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar



1, SGEE/PFot-313):

- La subestación eléctrica transformadora Usanos 220/30 kV ubicada en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre SET Usanos y el recinto de medida 220 kV, afectando a los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid)
- El recinto de medida 220 kV, en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el recinto de medida 220 kV y la SE Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 8 de mayo de 2023 y 18 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió un segundo informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 9 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara, con las características definidas en los proyectos de ejecución "Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 5 24,98 MWp, Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara (España), OLI5-SOL-FV-PE-PRY-0001", firmado el 3 de mayo de 2023, "Adenda. Fe de erratas del proyecto ejecutivo Oliva Solar 5 24,98 MWp, OLI5-SOL-FV- PE-ADN-0001", firmado el 30 de mayo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 24,06 MW.
- Número y tipo de módulos: 46.256 módulos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72S30- 540/MR o similar, de 540 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 24,98 MW
- Número y tipo de inversores: 7 inversores del fabricante Sun Grow, modelo SG3125HV-20 o similar, con una potencia unitaria de 3.437 kVA.
- Potencia total de los inversores: 24,06 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 20 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Centros de transformación: 3 Twin Skid, con una potencia de 7,2 MWAC, y 1 Single Skid, con una potencia de 3,6 MWAC
- Término municipal afectado: Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV.
 - Sección: 150, 240, 400 y 630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313).



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Guadalajara, a 9 de mayo de 2024 Fdo EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se deberá establecer un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento ajustado a lo indicado en la condición 4.i).(Condiciones generales).8. y en el punto 4.ii).(Fauna).5 y 13.
 - Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha acorde a la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y



- hábitats de interés comunitario).1.
- Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno, remitiendo los resultados a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna acorde al punto 4.ii).(Fauna).3.
 - Elaboración de un control arqueológico de todos los movimientos de tierra que conlleve la ejecución de las obras, según condición 4.ii).(Patrimonio cultural).1.i
 - Elaboración de plan de restauración paisajística consensuado con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según condición 4.ii).(Paisaje).3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 4, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

1862

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., solicitó, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 4, de 24,995 MWp, en el Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 4, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 9 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 4, de 24,06 MW de potencia instalada, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.



La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2023, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de febrero de 2024, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa; de Red Eléctrica de España, S.A.U., de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y de Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Vías Pecuarias), de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de



la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha donde se pronuncia favorablemente, para dar cumplimiento a la condición 4.i).(Condiciones generales).5. de la DIA, sobre el plan de medidas compensatorias, el plan de seguimiento específico de fauna y el programa de vigilancia presentado por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad al organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que solicita presentar: (i) estudios de resplandor solar sobre las carreteras CM-1002 y CM-1008, (ii) documentación técnica de afección hidrológica en la carretera CM-1008, y (iii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación de alta tensión con la carretera CM-1002. Asimismo, hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto de las cinco plantas solares fotovoltaicas "Oliva" y su infraestructura de evacuación debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la documentación solicitada. Se ha recibido un segundo informe de ésta Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que muestra su conformidad con el proyecto siempre y cuando el promotor o la entidad que ostente la gestión de las plantas solares "Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5" quede obligado durante la vida útil de la planta a adoptar, a su costa, medidas correctoras adicionales en caso de detectarse (i) molestias o deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras autonómicas más próximas CM-1002 y CM-1008, o (ii) episodios de inundaciones aguas arriba de la carretera CM-1008. Asimismo, el organismo requiere solicitud de autorización de obras expresa para el cruzamiento subterráneo con la carretera CM-1002 en el p.k. 12+590. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara; la Dirección General de Planificación y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha; la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha; la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla - La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 11 de julio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.



El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Antes de la construcción del proyecto el promotor deberá presentar informe favorable de las Dirección General competente en biodiversidad y medio natural del gobierno autonómico de Castilla-La Mancha de la memoria de ejecución de medidas compensatorias, según la condición 4.i).(Condiciones generales).5.
- Se respetarán todas las manchas de vegetación arbórea, arbustiva y de matorral asociadas a las islas de vegetación y linderos entre parcelas agrícolas existentes, dejando una zona tampón de 5 m entre las mismas y el vallado de las plantas solares. De la misma forma se respetarán los pies de arbolado de más de 10 cm de diámetro normal que se encuentren establecidos en la actualidad dentro de las parcelas agrícolas, según la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y hábitats de interés comunitario).6.
- El vallado de la planta debe adecuarse a lo establecido en la condición 4.ii).(Fauna).4.
- Con el objetivo de conseguir la mayor naturalización y adaptación posible de la instalación con el medio donde se instaurará en el diseño final de la planta



se realizará acorde a las condiciones 4.ii).(Fauna).8., 9. y 10., y al apartado 4.ii).(Paisaje).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.iii).(Condiciones al Programa de vigilancia ambiental).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 21 de marzo de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313):

- La subestación eléctrica transformadora Usanos 220/30 kV ubicada en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre SET Usanos y el recinto de medida 220 kV, afectando a los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid)
- El recinto de medida 220 kV, en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.



- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el recinto de medida 220 kV y la SE Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 8 de mayo de 2023 y 18 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió un segundo informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 9 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 4, de 24,06 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara, con las características definidas en los proyectos de ejecución "Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 4 24,98 MWp, Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara (España), OLI4-SOL-FV-PE-PRY-0001", firmado el 3 de mayo de 2023, "Adenda. Fe de erratas del proyecto ejecutivo Oliva



Solar 4 24,98 MWp, OLI4-SOL-FV- PE-ADN-0001”, firmado el 30 de mayo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 24,06 MW.
- Número y tipo de módulos: 46.256 módulos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72S30- 540/MR o similar, de 540 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 24,98 MW
- Número y tipo de inversores: 7 inversores del fabricante Sun Grow, modelo SG3125HV-20 o similar, con una potencia unitaria de 3.437 kVA.
- Potencia total de los inversores: 24,06 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 20 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Centros de transformación: 3 Twin Skid, con una potencia de 7,2 MWAC, y 1 Single Skid, con una potencia de 3,6 MWAC
- Término municipal afectado: Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV.
 - Sección: 150, 240 y 630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.



Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Guadalajara, 9 de mayo de 2024 El DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se deberá establecer un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento ajustado a lo indicado en la condición 4.i).(Condiciones generales).8. y en el punto 4.ii).(Fauna).5 y 13.
 - Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha acorde a la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y



- hábitats de interés comunitario).1.
- Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno, remitiendo los resultados a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna acorde al punto 4.ii).(Fauna).3.
 - Elaboración de un control arqueológico de todos los movimientos de tierra que conlleve la ejecución de las obras, según condición 4.ii).(Patrimonio cultural).1.i
 - Elaboración de plan de restauración paisajística consensuado con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según condición 4.ii).(Paisaje).3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 2, DE 44,68 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

1863

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., solicitó, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 2, de 49,969 MWp, en el Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la fotovoltaica Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, en adelante, Resolución de autorización administrativa previa, publicada en el Boletín Oficial el Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) En cuanto a la generación, una reducción de superficie de 15,56 hectáreas entre las plantas fotovoltaicas Oliva 1 (PFot-313), Oliva 2 (PFot-327) y Oliva 5 (PFot-316) dentro del buffer de 1.500 metros entorno a las plataformas de Águila Imperial.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 9 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto



de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2023, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de febrero de 2024, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa; de Red Eléctrica de España, S.A.U.; de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA); y de Infraestructura del Agua de Castilla - La Mancha. Se ha dado traslado al promotor



de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (Vías Pecuarias), de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha donde se pronuncia favorablemente, para dar cumplimiento a la condición 4.i).(Condiciones generales).5. de la DIA, sobre el plan de medidas compensatorias, el plan de seguimiento específico de fauna y el programa de vigilancia presentado por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad al organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en la que solicita presentar: (i) estudios de resplandor solar sobre las carreteras CM-1002 y CM-1008, (ii) documentación técnica de afección hidrológica en la carretera CM-1008, y (iii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación de alta tensión con la carretera CM-1002. Asimismo, hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto de las cinco plantas solares fotovoltaicas "Oliva" y su infraestructura de evacuación debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la documentación solicitada. Se ha recibido un segundo informe de ésta Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que muestra su conformidad con el proyecto siempre y cuando el promotor o la entidad que ostente la gestión de las plantas solares "Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5" quede obligado durante la vida útil de la planta a adoptar, a su costa, medidas correctoras adicionales en caso de detectarse (i) molestias o deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras autonómicas más próximas CM-1002 y CM-1008, o (ii) episodios de inundaciones aguas arriba de la carretera CM-1008. Asimismo, el organismo requiere solicitud de autorización de obras expresa para el cruzamiento subterráneo con la carretera CM-1002 en el p.k. 12+590. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara, la Dirección General de Planificación y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes,



Movilidad y Agenda Urbana e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 11 de julio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Antes de la construcción del proyecto el promotor deberá presentar informe favorable de las Dirección General competente en biodiversidad y medio natural del gobierno autonómico de Castilla-La Mancha de la memoria de ejecución de medidas compensatorias, según la condición 4.i).(Condiciones



generales).5.

- Se respetarán todas las manchas de vegetación arbórea, arbustiva y de matorral asociadas a las islas de vegetación y linderos entre parcelas agrícolas existentes, dejando una zona tampón de 5 m entre las mismas y el vallado de las plantas solares. De la misma forma se respetarán los pies de arbolado de más de 10 cm de diámetro normal que se encuentren establecidos en la actualidad dentro de las parcelas agrícolas, según la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y hábitats de interés comunitario).6.
- El vallado de la planta debe adecuarse a lo establecido en la condición 4.ii).(Fauna).4.
- Con el objetivo de conseguir la mayor naturalización y adaptación posible de la instalación con el medio donde se instaurará en el diseño final de la planta se realizará acorde a las condiciones 4.ii).(Fauna).8., 9. y 10., y al apartado 4.ii).(Paisaje).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.iii).(Condiciones al Programa de vigilancia ambiental).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 21 de marzo de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., cuenta con



autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313):

- La subestación eléctrica transformadora Usanos 220/30 kV ubicada en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre SET Usanos y el recinto de medida 220 kV, afectando a los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid)
- El recinto de medida 220 kV, en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el recinto de medida 220 kV y la SE Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 8 de mayo de 2023 y 18 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió un segundo informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 9 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten



aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.,

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara, con las características definidas en los proyectos de ejecución "Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 2 49,99 MWp, Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara (España), OLI2-SOL-FV-PE-PRY-0001", firmado el 3 de mayo de 2023, "Adenda. Fe de erratas del proyecto ejecutivo Oliva Solar 2 49,99 MWp, OLI2-SOL-FV- PE-ADN-0001", firmado el 30 de mayo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 44,68 MW.
- Número y tipo de módulos: 92.568 módulos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72S30- 540/MR o similar, de 540 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 49,99 MW
- Número y tipo de inversores: 13 inversores del fabricante Sun Grow, modelo SG3125HV-20 o similar, con una potencia unitaria de 3.437 kVA.
- Potencia total de los inversores: 44,68 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 40 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Centros de transformación: 6 Twin Skid, con una potencia de 7,2 MWAC, y 1 Single Skid, con una potencia de 3,6 MWAC
- Término municipal afectado: Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV.
 - Sección: 150, 240, 400 y 630 mm²

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de



transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Guadalajara, a 9 de mayo de 2024 Fdo. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se deberá establecer un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento ajustado a lo indicado en la condición 4.i).(Condiciones generales).8. y en el punto 4.ii).(Fauna).5 y 13.
 - Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha acorde a la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y



- hábitats de interés comunitario).1.
- Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno, remitiendo los resultados a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna acorde al punto 4.ii).(Fauna).3.
 - Elaboración de un control arqueológico de todos los movimientos de tierra que conlleve la ejecución de las obras, según condición 4.ii).(Patrimonio cultural).1.i
 - Elaboración de plan de restauración paisajística consensuado con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según condición 4.ii).(Paisaje).3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 3, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

1861

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., solicitó, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,995 MWp, en el Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, en adelante, Resolución de autorización administrativa previa, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 116, de 16 de mayo de 2023. Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 9 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2023,



dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de febrero de 2024, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, de Red Eléctrica de España, S.A.U., de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y de Infraestructura del Agua de Castilla - La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Vías Pecuarias), de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La



Mancha donde se pronuncia favorablemente, para dar cumplimiento a la condición 4.i).(Condiciones generales).5. de la DIA, sobre el plan de medidas compensatorias, el plan de seguimiento específico de fauna y el programa de vigilancia presentado por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad al organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en la que solicita presentar: (i) estudios de resplandor solar sobre las carreteras CM-1002 y CM-1008, (ii) documentación técnica de afección hidrológica en la carretera CM-1008, y (iii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación de alta tensión con la carretera CM-1002. Asimismo, hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto de las cinco plantas solares fotovoltaicas "Oliva" y su infraestructura de evacuación debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la documentación solicitada. Se ha recibido un segundo informe de ésta Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que muestra su conformidad con el proyecto siempre y cuando el promotor o la entidad que ostente la gestión de las plantas solares "Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5" quede obligado durante la vida útil de la planta a adoptar, a su costa, medidas correctoras adicionales en caso de detectarse (i) molestias o deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras autonómicas más próximas CM-1002 y CM-1008, o (ii) episodios de inundaciones aguas arriba de la carretera CM-1008. Asimismo, el organismo requiere solicitud de autorización de obras expresa para el cruzamiento subterráneo con la carretera CM-1002 en el p.k. 12+590. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara, la Dirección General de Planificación y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 11 de julio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido



informe en fecha 6 noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Antes de la construcción del proyecto el promotor deberá presentar informe favorable de las Dirección General competente en biodiversidad y medio natural del gobierno autonómico de Castilla-La Mancha de la memoria de ejecución de medidas compensatorias, según la condición 4.i).(Condiciones generales).5.
- Se respetarán todas las manchas de vegetación arbórea, arbustiva y de matorral asociadas a las islas de vegetación y linderos entre parcelas agrícolas existentes, dejando una zona tampón de 5 m entre las mismas y el vallado de las plantas solares. De la misma forma se respetarán los pies de arbolado de más de 10 cm de diámetro normal que se encuentren establecidos en la actualidad dentro de las parcelas agrícolas, según la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y hábitats de interés comunitario).6.
- El vallado de la planta debe adecuarse a lo establecido en la condición 4.ii).(Fauna).4.
- Con el objetivo de conseguir la mayor naturalización y adaptación posible de la instalación con el medio donde se instaurará en el diseño final de la planta se realizará acorde a las condiciones 4.ii).(Fauna).8., 9. y 10., y al apartado



4.ii).(Paisaje).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.iii).(Condiciones al Programa de vigilancia ambiental).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 21 de marzo de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313):

- La subestación eléctrica transformadora Usanos 220/30 kV ubicada en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre SET Usanos y el recinto de medida 220 kV, afectando a los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid)
- El recinto de medida 220 kV, en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el recinto de medida 220 kV y la



SE Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 8 de mayo de 2023 y 18 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió un segundo informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 9 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.,

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara, con las características definidas en los proyectos de ejecución "Proyecto de Ejecución Planta Solar Fovovoltaica Oliva Solar 3 24,98 MWp,



Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara (España), OLI3-SOL-FV-PE-PRY-0001", firmado el 3 de mayo de 2023, "Adenda. Fe de erratas del proyecto ejecutivo Oliva Solar 3 24,98 MWp, OLI3-SOL-FV- PE-ADN-0001", firmado el 30 de mayo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 24,06 MW.
- Número y tipo de módulos: 46.256 módulos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72S30- 540/MR o similar, de 540 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 24,98 MW
- Número y tipo de inversores: 7 inversores del fabricante Sun Grow, modelo SG3125HV-20 o similar, con una potencia unitaria de 3.437 kVA.
- Potencia total de los inversores: 24,06 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 20 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Centros de transformación: 3 Twin Skid, con una potencia de 7,2 MWAC, y 1 Single Skid, con una potencia de 3,6 MWAC
- Término municipal afectado: Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV.
 - Sección: 150, 240 y 630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 8 de mayo de 2024 (Oliva Solar 1, SGEE/PFot-313).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios



para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Guadalajara, a 9 de mayo Fdo EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se deberá establecer un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento ajustado a lo indicado en la condición 4.i).(Condiciones generales).8. y en el punto 4.ii).(Fauna).5 y 13.
 - Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha acorde a la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y



- hábitats de interés comunitario).1.
- Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno, remitiendo los resultados a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna acorde al punto 4.ii).(Fauna).3.
 - Elaboración de un control arqueológico de todos los movimientos de tierra que conlleve la ejecución de las obras, según condición 4.ii).(Patrimonio cultural).1.i
 - Elaboración de plan de restauración paisajística consensuado con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según condición 4.ii).(Paisaje).3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 1, DE 44,68 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), GALÁPAGOS Y TORREJÓN DEL REY (PROVINCIA DE GUADALAJARA) Y VALDEAVERO, FRESNO DE TOROTE, CAMARMA DE ESTERUELA Y DAGANZO DE ARRIBA (COMUNIDAD DE MADRID), Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

1860

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., solicitó, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 1, de 49,969 MWp, en el Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara, así como de todas las infraestructuras de evacuación asociadas: Línea eléctrica de conexión de 30 kV CS Oliva 1 y 2-SET Usanos 220/30 kV, subestación eléctrica Usanos 220/30 kV y línea eléctrica de evacuación 220 kV entre los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara) y Daganzo (Comunidad de Madrid).

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid), en adelante, Resolución de autorización administrativa previa, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023, para la definición del



proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. en cuanto a la generación, una reducción de superficie de 15,56 hectáreas entre las plantas fotovoltaicas Oliva 1 (PFot-313), Oliva 2 (PFot-327) y Oliva 5 (PFot-316) dentro del buffer de 1.500 metros entorno a las plataformas de águila imperial.
- ii. en cuanto a la evacuación, una modificación la línea de evacuación común afectando con ello a nuevas parcelas.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 9 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, así como de todas las infraestructuras de evacuación asociadas: SET Usanos 220/30 kV, línea eléctrica de evacuación a 220 kV entre SET Usanos y SE Daganzo 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U., y recinto de medida; ubicadas en los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid).

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2023, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de febrero de 2024, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción y declaración, en



concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada y la infraestructura común de evacuación; así como la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y Oliva Solar 3, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Vías Pecuarias), de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid (Vías Pecuarias), de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del Canal de Isabel II, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, manifestando su disconformidad debido a que los apoyos AP05 y AP06 de la línea eléctrica de evacuación a 220 kV entre SET Usanos y SE Daganzo 220 kV, perteneciente a REE, vulneran las servidumbres aeronáuticas de la Superficie de Aproximación Final "TACAN", correspondiente a la Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid). Se ha dado traslado al promotor, el cual remite la "Adenda al Proyecto de Ejecución Línea de Evacuación 220 kV" por la que se modifica el tipo de estructura empleada en los apoyos 5 y 6, permitiendo reducir la cota máxima de éstos para cumplir con los límites establecidos por la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, todo ello sin modificar las afecciones definidas en la Relación de Bienes y Derechos afectados en el Proyecto original. Posteriormente se recibe informe favorable de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa a las



modificaciones efectuadas en la citada adenda al Proyecto de Ejecución Línea de Evacuación 220 kV.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que solicita presentar: (i) estudios de resplandor solar sobre las carreteras CM-1002 y CM-1008, (ii) documentación técnica de afección hidrológica en la carretera CM-1008, y (iii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación de alta tensión con la carretera CM-1002. Asimismo, hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto de las cinco plantas solares fotovoltaicas "Oliva" y su infraestructura de evacuación debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la documentación solicitada. Se ha recibido un segundo informe de ésta Dirección General de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que muestra su conformidad con el proyecto siempre y cuando el promotor o la entidad que ostente la gestión de las plantas solares "Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5" quede obligado durante la vida útil de la planta a adoptar, a su costa, medidas correctoras adicionales en caso de detectarse (i) molestias o deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras autonómicas más próximas CM-1002 y CM-1008, o (ii) episodios de inundaciones aguas arriba de la carretera CM-1008. Asimismo, el organismo requiere solicitud de autorización de obras expresa para el cruzamiento subterráneo con la carretera CM-1002 en el p.k. 12+590. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España (en adelante, REE), S.A.U., manifestando su disconformidad con la línea subterránea a 220kV desde el recinto de medida 220kV hasta la subestación Daganzo 220kV propiedad de Red Eléctrica al no cumplir las distancias mínimas al apoyo 1E de la línea aérea a 220 kV D/C Meco-Daganzo / Daganzo-San Sebastián de los Reyes, propiedad de REE. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde que está en conversaciones con REE para consensuar una solución de llegada técnicamente viable que no comprometa al apoyo E-1. En fecha 31 de enero de 2024, el promotor presenta "Acuerdo de Constitución de Servidumbre Personal de Paso de Energía Eléctrica" alcanzado con REE con fecha 30 de enero de 2024. Acorde al requerimiento realizado desde esta Subdirección General de Energía Eléctrica, el promotor presenta la "Adenda II al Proyecto de Ejecución Línea de Evacuación 220 kV" en la que se describe la modificación de la técnica empleada para el soterramiento y el trazado de la línea a 220 kV entre el centro de medida y el punto de conexión con REE. Asimismo, el promotor presenta acuerdo de uso con los propietarios de la parcela afectada por la citada modificación definida en la Adenda indicada. Se ha dado traslado al organismo, que manifiesta conformidad.

Se ha recibido informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha donde se pronuncian favorablemente, para dar cumplimiento a la condición



4.i).(Condiciones generales).5. de la DIA, sobre el plan de medidas compensatorias, el plan de seguimiento específico de fauna y el programa de vigilancia presentado por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad a los organismos.

Se ha recibido contestación de Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha (en adelante, IACLM) indicando que necesitan información más detallada de las afecciones localizadas para evaluar la viabilidad del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que realizó una visita a campo con el citado organismo y que recomendó realizar catas para conocer con precisión el trazado y profundidad de las instalaciones afectadas. El promotor remite planos detallados expresando que se cumplirán las distancias mínimas requeridas por el organismo. Dicha documentación será actualizada y remitida a IACLM tras la realización de las catas, previo a las obras. Se da traslado al organismo, el cual informa favorablemente del proyecto. Asimismo, indica que previo a la ejecución de las obras será necesario obtener de autorización definitiva de ejecución de IACLM, que contemplará el condicionado técnico particular, una vez se localicen con mayor precisión geométrica la profundidad y trazado de las conducciones afectadas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid en la cual se indica que no han podido acceder a la documentación del expediente, por lo que solicitan al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid nueva remisión. Se ha procedido a enviar la documentación requerida. No se ha recibido nueva respuesta del organismo, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara, el Ayuntamiento de Galápagos, el Ayuntamiento de Valdeavero, el Ayuntamiento de Fresno de Torote, el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, la Dirección General de Planificación y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y

146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 18 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 7 de julio de 2023 en el



Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 11 de julio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Guadalajara, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Antes de la construcción del proyecto el promotor deberá presentar informe favorable de las Direcciones Generales competentes en biodiversidad y medio natural de los gobiernos autonómicos de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Madrid de la memoria de ejecución de medidas compensatorias, según la condición 4.i).(Condiciones generales).5.
- Aplicación de medidas compensatorias en lugar de soterramiento del tramo inicial de la línea eléctrica a 220 kV SET Usanos 220/30 kV - SET Daganzo 220 kV, según condiciones 4.ii).(Fauna) (2)., 4.ii).(Geología y Suelo).2. y 4.ii).(Vegetación, flora protegida y hábitats de interés comunitario).3.
- En el diseño del trazado final de la infraestructura de evacuación soterrada, se deberá evitar la afección a vegetación arbustiva o arbolada, según la



- condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y hábitats de interés comunitario).3.
- Se respetarán todas las manchas de vegetación arbórea, arbustiva y de matorral asociadas a las islas de vegetación y linderos entre parcelas agrícolas existentes, dejando una zona tampón de 5 m entre las mismas y el vallado de las plantas solares. De la misma forma se respetarán los pies de arbolado de más de 10 cm de diámetro normal que se encuentren establecidos en la actualidad dentro de las parcelas agrícolas, según la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y hábitats de interés comunitario).6.
 - El vallado de la planta debe adecuarse a lo establecido en la condición 4.ii).(Fauna).4.
 - Con el objetivo de conseguir la mayor naturalización y adaptación posible de la instalación con el medio donde se instaurará, el diseño final de la planta se realizará acorde a las condiciones 4.ii).(Fauna).8., 9. y 10., y al apartado 4.ii).(Paisaje).
 - El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.iii).(Condiciones al Programa de vigilancia ambiental).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 21 de marzo de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.
- La subestación eléctrica transformadora Usanos 220/30 kV ubicada en el



término municipal de Guadalajara (Pedanía de Usanos), provincia de Guadalajara.

- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV entre SET Usanos y el recinto de medida 220 kV, afectando a los ayuntamientos de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid).
- El recinto de medida 220 kV, en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV entre el recinto de medida 220 kV y la SE Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U., en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 8 de mayo de 2023 y 18 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió un segundo informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 9 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de



Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.,

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones de la instalación fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid), en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.,

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid) con las características definidas en los proyectos de ejecución "Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 1, 49,99 MWp, Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara (España), OLI1- SOL-FV-PE-PRY-0001", firmado el 3 de mayo de 2023, "Adenda. Fe de erratas del proyecto ejecutivo Oliva Solar 1 49,99 MWp, OLI1-SOL-FV-PE-ADN-0001", firmado el 30 de mayo de 2023, "Proyecto Ejecutivo Subestación Usanos 220/30 kV, Guadalajara (Guadalajara), USAN-SOL-SE-PE-MEM-0001", firmado el 30 de marzo de 2023, "Proyecto de Ejecución Línea de Evacuación 220 kV Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5 175 MWp, DAGA-SOL-LE-PE-PRY-0001", firmado el 3 de abril de 2023, "Adenda al Proyecto de

Ejecución Línea de Evacuación 220 kV Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5 175 MWp, DAGA-SOL-LE-PE-ADN-0001", firmado el 29 septiembre de 2023, "Adenda II al Proyecto de Ejecución Línea de Evacuación 220 kV Oliva Solar 1, 2, 3, 4 y 5 175 MWp, DAGA-SOL-LE-PE-ADN-0001", firmado el 14 de marzo de 2024, "Recinto de Medida Daganzo 220 kV, Daganzo de Arriba (Madrid), USAN-SOL-RM-PE-MEM-0001", firmado el 12 de junio de 2023 y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 44,68 MW.
- Número y tipo de módulos: 92.568 módulos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72S30- 540/MR o similar, de 540 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 49,99 MW
- Número y tipo de inversores: 13 inversores del fabricante Sun Grow, modelo



- SG3125HV-20 o similar, con una potencia unitaria de 3.437 kVA.
- Potencia total de los inversores: 44,68 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 40 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Centros de transformación: 6 Twin Skid, con una potencia de 7,2 MWAC, y 1 Single Skid, con una potencia de 3,6 MWAC
- Término municipal afectado: Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Usanos 220/30 kV.
 - Sección: 240, 400 y 630 mm².
- La subestación transformadora Usanos 220/30 kV está ubicada en el Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), en la provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador de 155/185 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 2 posiciones de línea y 1 de transformador.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: interior
 - Celdas con aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
 - 12 celdas de posiciones de líneas.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Usanos 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta el recinto de medida 220 kV, ambas de la instalación fotovoltaica.
- Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Capacidad: 304,5 MW.
 - Términos municipales afectados: Ayuntamiento de Guadalajara (Pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruela y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid).
 - Longitud: 33.673 m, los cuales se dividen en 2 tramos:
 - Primer tramo, aéreo entre la SET Usanos hasta el apoyo nº 6, de 1.550 m.
 - Segundo tramo, subterráneo entre los apoyos nº 6 y el centro de medida 220 kV, de 32.123 m.
 - Características del tramo aéreo:
 - Número de circuitos: uno dúplex.



- Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL).
- Cables de tierra: uno, OPGW 64k78 (7540).
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Número de apoyos: 6.
- Aislamiento: vidrio U160BS.
- Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.
- Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: RHE-RA+2OL 127/220(245) kV 1x1200 mm² + T375Al.
 - Aislamiento: XLPE 127/220 kV.
 - Número de circuitos: uno.
- Recinto de medida Daganzo 220 kV, está ubicado en Daganzo de Arriba, en la Comunidad de Madrid. Consta de 1 posición de medida a la intemperie.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen el recinto de medida Daganzo 220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 200 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: uno.
 - Capacidad: 304,5 MW.
 - Tipo de conductor: RHZ1+RA+2OL(AS) 127/220 kV 1x1200 MAI+H250.
 - Aislamiento: XLPE 127/220 kV.
 - Longitud: 433 m.
 - Término municipal afectado: Daganzo de Arriba, Comunidad de Madrid.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 5 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 18 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Guadalajara, a 8 de mayo de 2024. Fdo. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se deberá establecer un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento ajustado a lo indicado en la condición 4.i).(Condiciones generales).8. y en el punto 4.ii).(Fauna).5 y 13.
 - Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha acorde a la condición 4.ii).(Vegetación flora protegida y



- hábitats de interés comunitario).1.
- Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno, remitiendo los resultados a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna acorde al punto 4.ii).(Fauna).3.
 - Elaboración de un control arqueológico de todos los movimientos de tierra que conlleve la ejecución de las obras, según condición 4.ii).(Patrimonio cultural).1.i
 - Elaboración de plan de restauración paisajística consensuado con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según condición 4.ii).(Paisaje).3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ESPECÍFICO PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

1864

Advertido error en la transcripción de la forma de provisión del puesto núm. 127 "Administrador/a Coordinador Complejo Príncipe Felipe" y en la inclusión del puesto núm. 282, "Jefe/a Sección Recaudación" en la convocatoria de concurso específico de puestos de trabajo vacantes en la Diputación Provincial de Guadalajara (BOP núm. 94, de fecha 15 de mayo de 2024).

Es por ello que la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Rectificar el ANEXO IV de la convocatoria del concurso específico de puestos vacantes en la Diputación Provincial de Guadalajara, concretamente el apartado "PROVISIÓN" del puesto núm. 127 "Administrador/a Coordinador Complejo Príncipe Felipe", de forma que:

DONDE DICE:

"Concurso general"

DEBE DECIR:

"Concurso específico"

SEGUNDO.- Excluir el puesto núm. 282 "Jefe/a Sección Recaudación" de dicha convocatoria, al no encontrarse vacante en la actualidad".

Guadalajara, 29 de mayo de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DEL PLENO EN EL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1866

Por Acuerdo de Pleno de fecha 14 de abril de mayo de 2024, se acordó la delegación de competencias del Pleno en el Alcalde como órgano de contratación, con relación al contrato tramitado bajo el expediente n.º 30/2024, relativo a la contratación de las obras de acondicionamiento de zonas adyacentes a la pista de pádel, a fin de agilizar el expediente de contratación, con el siguiente alcance:

Para el inicio, aprobación, adjudicación, formalización, ejecución y efectos del citado contrato, así como las restantes facultades que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los reglamentos de desarrollo atribuyen al órgano de contratación; De conformidad con el art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se transmite, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Alarilla, a 28 de mayo de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Alberto Yáñez Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

1865

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 14 de mayo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<https://alarilla.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Alarilla, a 28 de mayo de 2024. Fdo. El Alcalde-Presidente: Alberto Yáñez Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A DEPORTIVO/A?

1868

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de solicitudes para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a Deportivo/a, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno/a de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía N°200 de fecha 09/05/2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia N°93 de fecha 14/05/2024.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a Deportivo/a

Admitidos/as:

Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
RE-195	JOSÉ DAMIÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	**5105***
1242	JUAN BARROSO CABRERA	**1230***
1277	DANIEL PERAL LÓPEZ	**5127***
RE-209	IVÁN PASTOR MAYOR	**2088***

Excluidos/as: NINGUNA/O

Segundo. - Otorgar un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para formular reclamaciones.

Tercero. - Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 29 de mayo de 2024, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024

1867

El Ayuntamiento, reunido en pleno en sesión extraordinaria del día 27 de mayo de 2.024, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2.024 integrado por la siguiente documentación:

1. El Estado de Gastos e Ingresos para el 2.024
2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
3. La Plantilla Presupuestaria para el 2.024
4. El Anexo de Inversiones y las Fuentes de Financiación para el 2.024

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En El Casar, a 28 de mayo de 2.024. EL ALCALDE. Fdo. José Luis González Lamola



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

LISTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIONES EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ALGUACIL COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

1869

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al listado provisional de puntuaciones en la convocatoria para la provisión de una plaza de alguacil, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Galápagos, no ha habido ninguna alegación o reclamación por tanto, el listado provisional se eleva a definitivo que es el que se detalla:

HE RESUELTO,

1º Aprobar a lista de admitidos que es la que a continuación se detalla:

Nº Registro	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTOS
599	03****500B	MIGUEL MATA MANUEL	100
720	09****60T	FLORES DURAN JAVIER	40

El Tribunal de esta convocatoria, propone a la Alcaldía-Presidentencia el nombramiento como Alguacil del Ayuntamiento de Galápagos personal laboral fijo, a D. Manuel Miguel Mata, al haber obtenido 100 puntos.

Galápagos 29 de mayo de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Guillermo M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SOCIO-SANITARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 2024

1872

Código BDNS: 763556

Extracto de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Socio-Sanitarias del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2024, aprobada por Decreto de Concejal Delegado de Participación Ciudadana de fecha 23 de mayo de 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara (<http://www.guadalajara.es>)

Beneficiarios.- Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria las Asociaciones Socio-Sanitarias sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que estén legalmente constituidas y en activo, que desarrollen su actividad, y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara.

Objeto.- Es objeto de la Convocatoria regular la concesión de ayudas destinadas a Asociaciones Socio-Sanitarias legalmente constituidas, que no persigan ánimo de lucro, para la realización de aquellas actividades que constituyen el contenido principal de los programas destinados a la consecución de logros y objetivos de naturaleza social, sanitaria y socio-sanitaria que desarrollen en el ejercicio 2024 y para los que soliciten subvención.

Fines.- Serán fines promover la integración y participación en la vida comunitaria de colectivos sociales en el ámbito del municipio, atendiendo las necesidades generales y específicas de cada colectivo y apoyando a las entidades y organizaciones que llevan a cabo programas y actividades en materia socio-sanitaria con objetivos sociales, sanitarios y socio-sanitarios.

Cuantía.- El importe total de esta convocatoria se fija en 61.000,00 euros.

Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 29 de mayo de 2024, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Roberto Narro Ortíz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 2024

1871

Código BDNS 763720

Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones vecinales del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2024, aprobada por Decreto de Concejal Delegado de Participación Ciudadana de fecha 27 de mayo de 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara <http://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/PortalDeTransparencia/Participacion-Ciudadana-Subvenciones-a-asociaciones-ciudadanas>.

Beneficiarios.- Podrán acogerse a las subvenciones correspondientes a la modalidad OPCIÓN A las asociaciones de vecinos y vecinas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que estén legalmente constituidas y en activo, que desarrollen su actividad, y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara.

Podrán acogerse a las subvenciones correspondientes a la modalidad OPCIÓN B las asociaciones de vecinos y vecinas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que estén legalmente constituidas y en activo, que desarrollen su actividad, y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara, así como cualquier otra asociación, legalmente constituida, que realice actividades de vecinos y vecinas en Iriépal, Taracena, Usanos, Valdenoches, y el Clavin, siempre que no exista constituida asociación de vecinos y vecinas en el núcleo de población en cuestión, o en su caso no se presente a la Convocatoria.

Objeto.- Es objeto de la presente Convocatoria la concesión de ayudas destinadas a asociaciones de vecinos y vecinas legalmente constituidas en el municipio de Guadalajara, sin ánimo de lucro, o en su caso asociaciones que realicen actividades vecinales, para la realización de aquellas actividades que constituyen el contenido principal de los programas destinados a la consecución de logros y objetivos de naturaleza social que desarrollen en el ejercicio 2024 y para los que soliciten subvención.



Fines.- La finalidad de la Convocatoria es promover la integración y participación en la vida comunitaria de colectivos sociales en el ámbito del municipio, promoviendo actividades de defensa de los intereses generales y específicos de los vecinos y vecinas de Guadalajara.

Cuantía.- El importe total de esta convocatoria se fija en 55.700,00 euros.

Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 28 de mayo de 2024, el Cocejal Delegado de Participación Ciudadana, Roberto Narro Ortíz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARTELES PARA LA SEMANA DEL ORGULLO LGTBI 2024 GUADALAJARA

1870

CÓDIGO BDNS: 763265

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria cuyo texto completo también puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.haciend.gob.es>).

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara convoca el Premio para la realización del cartel para la conmemoración de la semana del Orgullo LGTBI .

Este concurso pretende movilizar a la sociedad en contra de las desigualdades y la discriminación que sufren el colectivo LGTBI, fomentando la participación de la ciudadanía en la Semana del Orgullo

La obra ganadora será la que se utilizará para la campaña de difusión de la Semana del Orgullo LGTBI, y será imagen oficial de la agenda de las actividades y actos organizados por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Con motivo de ello, se ha resuelto publicar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes

BASES

1.- OBJETO

El objeto de la convocatoria es seleccionar, de entre los carteles presentados, aquel que el jurado considere mejor, tanto por la calidad artística, originalidad y creatividad y su adecuación temática

2.- PARTICIPANTES

2.1.- Pueden participar en el concurso personas mayores de 16 años.

2.2.- Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Así mismo, no podrán hallarse incursos en ninguna de las causas que impiden



obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

2.3.- No podrán participar en esta convocatoria las personas que tengan pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus organismos autónomos.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS

3.1.- Se admitirá un máximo de 1 obra por autor/a.

3.2.- La temática estará relacionada con la conmemoración de la Semana del Orgullo LGTBI+, siendo el principal objetivo concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el valor positivo de la diversidad sexual y la igualdad y no discriminación hacia estas.

3.3.- El cartel deberá ser original e inédito y de técnica libre y no será creado íntegra ni exclusivamente mediante inteligencia artificial, debiendo presentarse obligatoriamente en formato digital vectorizado en caso de resultar ganadora.

3.3.- Las ilustraciones deberán realizarse en un tamaño A3 en formato VERTICAL, si es manual sobre un soporte rígido (papel o cartulina), 3.4.- Para preservar la identidad del autor hasta el fallo del jurado, el cartel se presentará sin firma, junto con un sobre cerrado, que contendrá fotocopia del DNI, declaración responsable debidamente cumplimentada (anexo I) y ficha de inscripción (anexo II). Si la obra se presenta en formato digital se anexarán como archivos adjuntos esos mismos documentos.

3.5.- Criterios de valoración: al tratarse de la selección de una obra de carácter artístico, cuya única base de juicio es el propio dibujo presentado, el jurado deberá ponderar equilibradamente los criterios de calidad artística, originalidad y creatividad y su adecuación temática.

4.- PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

4.1.- Las obras en formato digital se enviarán al email areaigualdad@aytoguadalajara.es, y en formato físico se presentarán en el Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara, Centro Municipal Integrado Eduardo Guitián, Avenida del Vado 15, 19005 Guadalajara, en días hábiles, de lunes



a viernes, y en horario de 8:00 a 14:00 horas. El plazo quedará abierto desde el siguiente día al de la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y hasta las 14:00 horas del día 3 de junio de 2024, ambos inclusive.

4.2.- El texto íntegro de la convocatoria se encontrará a disposición de los interesados en el Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

4.3.- La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

5.- PREMIOS

Se establecen los siguientes premios:

- 1er premio 500 €
- 2º premio 250 €
- 3er premio 125 €

La dotación presupuestaria total se cifra en 875€, correspondientes a la aplicación presupuestaria 231348001 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2024.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y LA RESOLUCIÓN

El órgano competente para la Instrucción de este procedimiento es el Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el Concejal Delegado de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara

7.- JURADO

7.1.- La selección y concesión del Premio del Concurso se realizará a propuesta de un jurado que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: concejal delegado de Mujer e Igualdad.

Vocales: Cuatro personas funcionarias del Ayuntamiento de Guadalajara y dos representantes de la Asociación WADO LGTBI+ de Castilla-La Mancha

Secretaría: Personal técnico del Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara

7.2.- Este jurado levantará acta final de sus resoluciones donde hará constar todas las obras presentadas, las admitidas, las rechazadas y el motivo de su rechazo, siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes bases.

Dicha acta reflejará las obras ganadoras y los méritos que concurren en ellas para



tal distinción. Este documento constituirá propuesta de acuerdo al concejal delegado de Mujer e Igualdad, que será el órgano municipal competente para la concesión del premio.

7.3.- El jurado podrá declarar desierto el concurso en caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúna los méritos suficientes para ser premiado.

7.4.- Las decisiones del jurado en todo caso, serán inapelables y quedará facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

7.5.- Los concursantes se comprometen a aceptar las bases, así como las decisiones del jurado.

7.6.- Quedará automáticamente excluida toda obra en la que aparezcan elementos de contenido violento, racista, xenófobo, sexista, LGTBIfóbico, obsceno o que puedan fomentar hábitos y/o conductas no saludables.

8.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. PROPIEDAD DE LAS OBRAS.

8.1.- Se notificará personalmente, y por la vía que hayan propuesto el resultado del concurso a todos los participantes del mismo.

8.2.- El plazo para resolver por completo el concurso y notificar el fallo a los participantes será de 30 días desde la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

8.3.- Una vez fallado el concurso y concedido el premio, la obra ganadora se utilizará para realizar todos los carteles de la campaña de difusión de la Semana del Orgullo LGTBI+ 2024 de Guadalajara, apareciendo en aquellos soportes publicitarios y de comunicación que el Ayuntamiento y las entidades colaboradoras estime oportuno.

8.4.- La persona ganadora del premio según el acta del jurado, y previamente a su concesión, habrá de cumplimentar previamente a su concesión el Anexo I de las presentes bases.

8.5.- La resolución de concesión de los premios especificará la identificación fiscal.

8.6.- La explotación y uso de imágenes de las obras presentadas pasarán a formar parte del Ayuntamiento de Guadalajara desde el momento del fallo del jurado.

9.- RESPONSABILIDAD

El Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara garantiza el mayor cuidado de los trabajos, pero en ningún caso se hace responsable de posibles deterioros que sufran por causas ajenas o de fuerza mayor.

10.- OTRAS DETERMINACIONES



10.-1. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases, quedando excluidas las obras que no cumplan alguna de las condiciones antes expuestas.

10.2.- La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del concurso.

10.3.- Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores en el Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara una vez finalizada la exposición.

11.- NORMA FINAL

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/20015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común

En Guadalajara, a 28 de mayo de 2024. D^ª Roberto Narro Ortíz; Concejal delegado de mujer e igualdad



ANEXO I

D./Dña. . con D.N.I: , residente en con domicilio en C.P. , teléfono , y dirección de correo electrónico

Como ganador/a del I Concurso de Carteles Semana del Orgullo LGBTI 2024.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Primero.- Que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Que no me hallo dentro de ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que estoy al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercero.- Que no tengo pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara o sus organismos autónomos.

Cuarta.- Que autorizo a los servicios del Área de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara a comprobar los datos anteriormente expresados.

Guadalajara,

de 2024



ANEXO II

Nº _____

HOJA DE INSCRIPCIÓN AL PREMIO PARA EL I CONCURSO DE CARTELES DE LA SEMANA DEL ORGULLO LGTBI 2024

TÍTULO CARTEL:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DOMICILIO :

LOCALIDAD:

TELÉFONO :

Firma

*Fecha límite presentación de obras: 3 de junio de 2024.

Los datos personales incluidos en este formulario serán incorporados al fichero de Gestión del Área de Mujer e Igualdad, responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara. Ud. Puede ejercer sobre esos datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Guadalajara, Plaza Mayor, 1, 19071, GUADALAJARA.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA PARA CONTRATACIÓN DE CUATRO AYUDANTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

1873

De conformidad con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2024, para la convocatoria para contratación de cuatro ayudantes de servicios múltiples de la brigada mediante contrato de relevo del Ayuntamiento de Marchamalo, publicadas en el Oficial de la Provincia de Guadalajara con fecha 19 de abril de 2024 (BOP nº77) y en uso de mis atribuciones,

De conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar de forma provisional la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

	RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS	NIF
1	ALDA LUCÍA, JOSÉ CARLOS	70****80H
2	ALONSO DONÉS, JOSÉ CARLOS	03****46Q
3	ALONSO HERNANZ, FRANCISCO JAVIER	03****64J
4	ALONSO RECUERO, CARLOS	03****12M
5	ÁLVAREZ VACA, LUIS RODRIGO	03****23W
6	ANDRÉS POUDEREUX, CARLOS	03****84J
7	ANDRÉS RUBIO, FRANCISCO JAVIER	52****91A
8	AYUSO MAESTRO, MILAGROS	03****25W
9	BAS CACAULT, EMANUEL ARTURO	03****95T
10	BLAS PÉREZ, RUBÉN	03****24E
11	CABELLOS GARRIDO, PATRICIA	03****04V
12	CALVO SAN JOSÉ, JOSÉ ANTONIO	03****99S
13	CALVO VILELA, PEDRO JESÚS	03****35V
14	CAMPOS RUIZ, RAQUEL	03****01R



	RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS	NIF
15	CURTO GARCÍA, IVÁN	03****37S
16	DE PEDRO SAIZ, GUILLERMO	03****52V
17	DEL VALLE MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	09****44F
18	ESCOBAR HERRERA, ANDRÉS	03****93S
19	FRAGUAS ZURITA, JESÚS	03****87L
20	FERNÁNDEZ CASTILLO, DIEGO	03****93S
21	FERNÁNDEZ GARCÍA, JAVIER	03****58G
22	FUENTES VELASCO, RAUL	03****80B
23	GARCÍA GRANIZO, PASCUAL	03****17H
24	GINÉS CENTENERA, CARLOS	03****50R
25	GÓMEZ OCAÑA, CARLOS	03****20G
26	GONZÁLEZ PAJARES, EMILIO JOSÉ	03****81D
27	GUZMÁN SÁNCHEZ, ANA BELÉN	09****11F
28	LOPEZ JADRAQUE, ARTURO	03****00V
29	MANZANARES COLLADO, DANIEL	03****18D
30	MARTIN CORRAL, DANIEL	03****50L
31	MARTÍNEZ ADEVA, CARLOS JAVIER	03****87M
32	MERINO BEDOYA, JESÚS	03****35G
33	MERINO ESLAYO, LUIS FERNANDO	12****32T
34	MIGUEL ARROYO, JUAN CARLOS	03****74A
35	MOZASS ZAHONERO, LORENA	03****05K
36	MUÑOZ AGUA, JOSÉ JUAN	03****72Z
37	MUÑOZ HIDALGO, MACEL ANTULIO	14****24J
38	ORTEGA YEBRA, VÍCTOR	09****33J
39	PÉREZ GARCÍA, JUAN ÁNGEL	47****28F
40	RAMOS BARRIOPEDRO, JUAN ANTONIO	03****44X
41	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, GIUSEPPE JAVIER	03****82Z
42	SÁNCHEZ-BERMEJO LÓPEZ-MENCHERO, JAVIER MAGDALENO	09****89Y
43	SIERRA VIEJO, MARÍA TERESA	03****11D
44	SIERRA VIEJO, SILVIA	03****78L
45	SIMÓN PASTOR, VICTOR MANUEL	03****74H
46	TROYANO MARTÍNEZ, ANTONIO	03****36D
47	VILLOLDO PÉREZ, PABLO	07****82R
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS	NIF	MOTIVO
EL EMRANI, MOHAMMED	Y0****5N	No aporta titulación
MANSILLA MATOS, DIEGO	03****30S	No aporta titulación



SEGUNDO.- Los aspirantes excluidos provisionalmente tendrán un plazo de 7 días naturales para presentar alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, conforme lo regulado en la Base Quinta. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen los defectos causa de su exclusión o su omisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los efectos oportunos.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Resolución y se publicará el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Marchamalo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>).

En Marchamalo a 29 de mayo de 2024. Fdo.: el Alcalde Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2024.

1874

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/763786>)

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 763786

Por resolución de Alcaldía nº 2024-2120 de fecha 27 de mayo de 2024 se convocan subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales para el año 2024.

Visto que, por acuerdo del pleno de la corporación del 28 de noviembre de 2016, fue aprobada la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales, publicada la ordenanza reguladora en el Boletín de la Provincia de Guadalajara nº 32 de 15 de febrero de 2017. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales para el año 2024, y los Anexos de la Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las solicitudes podrán ser retiradas en la oficina del Ayuntamiento, en el Centro Sociocultural El Torreón y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza.



SEGUNDO.- Aprobar los modelos de impresos de presentación de solicitudes y de cuenta justificativa.

TERCERO. Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyos textos figuran como Anexos de la presente Resolución.

En Sigüenza a 29 de mayo de 2024. Sra. Alcaldesa, D^a. María Jesús Merino Poyo,



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL

1875

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de constituir una bolsa de trabajo de socorristas en régimen laboral a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente, para prestar sus servicios en la piscina municipal de Tendilla, exclusivamente para la temporada de verano del año 2024, en los días acordados por la Corporación de apertura de la Piscina Municipal del 21 de junio de 2024 a 1 de septiembre de 2024.

Conforme a lo que dispone el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y visto el Decreto 288/2007, de 16 de Octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, siendo el servicio de piscina municipal un servicio que se lleva prestando por el municipio desde hace varios años, siendo asimismo un servicio de competencia municipal, tal y como prevé el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto el Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto que en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 2024-0062 de fecha 11 de abril de 2024 se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras para participar en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo para la cobertura temporal del puesto de socorrista en la piscina municipal entre los días 21 de junio a 1 de septiembre de 2024.

Visto que han sido publicadas la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial del Provincia de Guadalajara n.º 81 del día 25 de abril de 2024, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios.

Visto que durante el plazo de diez hábiles desde la publicación en le BOP de Guadalajara (del 25 de abril al 10 de mayo de 2024) no se ha presentado solicitud alguna para participar en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de socorristas para la temporada 2024.

Considerando la falta de aspirantes en el proceso de selección de personal referenciado y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



RESUELVO

PRIMERO. Reabrir nuevo plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Provincia de Guadalajara, para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de socorrista en la piscina municipal de Tendilla entre los días 21 de junio a 1 de septiembre de 2024. conforme a la convocatoria y bases publicadas en el BOP N.º 81 de 25 de abril de 2024.

SEGUNDO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de Guadalajara, sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

TERCERO.- Formalizar Oferta Genérica en la Oficina de Empleo de Guadalajara

En Tendilla a 27 de mayo de 2024. El Alcalde: Jesús María Muñoz Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

ACUERDO SOBRE DEDICACIONES DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN

1876

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), se hace público el Decreto de la Alcaldía nº 2024-0418, de 28 de mayo, por el que se designa el desempeño del cargo de la Corporación en régimen de dedicación parcial (Anexo 1).

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 LBRL, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente

En Villanueva de la Torre, a 29 de mayo de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.- M.^ª
Sonsoles Rico Ordoñez



ANEXO I

Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023 determinó que el número de miembros de la Corporación que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva será de 3: la Alcaldía o, en su defecto, una Concejalía Delegada, y otras dos Concejalías Delegadas. Asimismo, en dicha sesión se ha acordado que el número de miembros que lo ejercerán en régimen de dedicación parcial será de 3 concejales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), realizarán funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollarán responsabilidades que así lo requieran, con una dedicación efectiva mínima de al menos el 75 por 100.

II.- En la referida sesión se acordó que las retribuciones brutas anuales de dichos cargos, y que se percibirán prorrateadas en catorce pagas mensuales todas ellas de igual importe, serán las que se indican a continuación, y conforme a dicho acuerdo, se actualizarán en el mismo porcentaje que determine la ley en cada momento para el personal al servicio del sector público, así como les será de aplicación el régimen de incapacidad temporal establecido para el personal del Ayuntamiento; si bien, en todo caso, con el límite de las retribuciones fijadas para los miembros de las corporaciones locales por la legislación especialmente aplicable:

c) Concejalías delegadas con dedicación parcial al 75 por 100 de jornada: 24.750,00 € brutos anuales.

/.../

III.- Con fecha 8 de mayo de 2024, se dictó Resolución de Alcaldía nº 2024-0353 (BOP nº 94 de 15 de mayo), en la que se revocaba el desempeño de cargo en régimen de dedicación parcial al concejal D. Marco Manuel Marín López.

IV. Con fecha 13 de mayo de 2024, ha tomado posesión del cargo de Concejala D^a Susana Castellanos Navarro, habiéndosele atribuido con fecha 27 de mayo de 2024, mediante Decreto nº 2024-0413, las delegaciones y responsabilidades que se le encomiendan y que justifican su dedicación.

V. Visto que la alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) LBRL y el Dispositivo Sexto del acuerdo plenario de 6 de julio de 2023.

ACUERDO:

Primero.- Se designa como miembro de la Corporación que ejercerá su cargo en régimen de dedicación parcial al 75 por 100 de la jornada semanal ordinaria establecida para los empleados municipales por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, y percibiendo las retribuciones señaladas en el apartado II. c) del cuerpo de la presente resolución (importe actualizado: 24.750,04 €/año), la Concejala D^a Susana Castellanos Navarro, con fecha de efectos económicos desde



el 1 de junio de 2024, incluido.

Esta dedicación surtirá efecto en la fecha anteriormente indicadas salvo manifestación expresa en contra.

Segundo.- Sobre las retribuciones indicadas se practicarán las preceptivas retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las deducciones por cuotas del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social, y en general, cuantas estipulen las normas aplicables.

Tercero.- Los cargos designados serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 LBRL.

Cuarto.- Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, a la que por aplicación de la ley, quedan sometidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.6 LBRL.

Quinto.- La designación acordada en la presente resolución quedarán sin efecto en el momento en que se pierda la condición de concejala, y en todo caso, podrá ser revocada motivadamente en cualquier momento por la alcaldía.

Sexto.- Esta resolución se notificará en legal forma a la interesada. De ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la Sede Electrónica, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios municipales.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

1877

Acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Yunquera de Henares por el que se aprueba inicialmente la Cuenta General del Ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se anuncia que el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención municipal, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días (15 días), durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Yunquera de Henares, a 28 de mayo de 2024. Documento firmado por el Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial de Cuentas, por TRES votos a favor (PP y No adscrito) y UNA abstención(PSOE);

ACUERDA

PRIMERO.- Informar favorablemente la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2023, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos: Balance, Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Estado de la liquidación del presupuesto 2023, la Memoria, Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 2023 y notas o certificaciones de los saldos existentes en cuentas bancarias en dicha fecha.

SEGUNDO.- Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso



de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Yunquera de Henares, a 28 de mayo de 2024. Documento firmado por el Alcalde,
Lucas Castillo Rodríguez.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS POR LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY, VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO FERNÁNDEZ

1879

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el día 02 de Abril de 2024, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras por la Mancomunidad La Campiña Baja compuesta por los Municipios de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeaveruelo y Valdenuño Fernández. No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto modificado de la Ordenanza.

En El Casar a 29 de mayo de 2024 El Presidente.- Javier Bule Viedma

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS POR LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY, VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO FERNÁNDEZ

Artículo 8.- Tipos de gravamen

1. la cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas

Usos/superficie	Tarifa/€
Por cada vivienda y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial,	170
Restaurantes	637



Cafeterías, bares, tabernas, pub, discotecas y similares, residencias de ancianos y análogos	446
Oficinas bancarias, despachos profesionales, agencias de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares, clínicas y ambulatorios	255
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de hasta 100 m/2	318
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 101 a 300 m/2	446
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 301 a 1.000 m/2	1.145
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de más de 1.000 m/2	2.224
Demás locales comerciales no expresamente tarifados	255
Establecimientos industriales hasta 150 m/2 de superficie	255
Establecimientos industriales de 151 a 300 m/2 de superficie	382
Establecimientos industriales de 301 a 500 m/2 de superficie	509
Establecimientos industriales de 501 a 1.000 m/2 de superficie	572
Establecimientos industriales de 1.001 a 3.000 m/2 de superficie	637
Establecimientos industriales de 3.001 a 10.000 m/2 de superficie	1.145
Los establecimientos industriales de más de 10.000 m/2 de superficie se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza	Convenio

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3. Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. En aquellos casos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan la actividad económica, que por razón de su magnitud, complejidad o situación física en el municipio, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio de recogida de basuras. En dicho convenio, se fijará la contribución económica por la prestación del servicio mancomunado.

Segunda: La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor, el día 1 de julio 2024, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 02/2024

1878

Aprobado definitivamente el expediente nº 02/2024 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
241	131	Personal Plan de Empleo JCCM	13.350,00	3.750,00	17.100,00
241	16000	Seguros sociales personal Plan de Empleo JCCM	4.450,00	2.250,00	6.700,00
TOTAL			17.800,00	6.000,00	23.800,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de tesorería	6.000,00
TOTAL INGRESOS				6.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté



establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cordiente, a 29 de mayo de 2024. El Presidente, Fdo.: Fernando Miguel Madrid.